

LEY N° 4395

CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL PARA LA CÁRCEL
DE SAN MIGUEL EN LA PROVINCIA DE LA
MAR.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, la cantidad de quinientas libras peruanas de oro, que se destinará a la construcción de un local para Carcel pública, en la ciudad de San Miguel, de provincia de La Mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

Oscar C. Barrós.